



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00313-00
PROCESO	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	NIDIA MARCELA RAMIREZ BAUTISTA
DEMANDADO	MICHAEL YESID SANTANA RINCÓN

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Deberá dirigir el poder y la demanda en contra de la parte pasiva, que en este caso es Michael Yesid Santana Rincón y el padre que realizo reconocimiento legal señor Manuel Ernesto Castiblanco Moncada.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá Incluir la pretensión respecto de la paternidad del menor con el señor Manuel Ernesto Castiblanco Moncada, esto es declarar que no es el padre biológico del menor.

TERCERO: Deberá indicar el lugar de domicilio -nomenclatura, barrio, municipio o ciudad- de los demandados, según lo ordena el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 indicando el correo electrónico de los demandados e indicar que corresponde a la persona que va a notificar, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas antes de la presentación de la demanda.

QUINTO: El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ